

---

# Borrador de Reglamento para la Operación del Comité Directivo (CD)

---

Febrero 2022

## I. Antecedentes.

La República Dominicana cuenta con planes y metas definidos para abordar la problemática del cambio climático. En ese sentido, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2010-2030 establece en su Art. 10 un Eje Estratégico para procurar un medio ambiente manejado de forma sostenible, así como una adecuada adaptación al Cambio Climático.

Los compromisos asumidos ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC), han impulsado al país a disponer acciones con miras a mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos. Estas metas están plasmadas en su Contribución Nacional Determinada (NDC), la cual presentó el país a la UNFCCC en 2015 y en donde se incluyen acciones en el sector forestal y agrícola.

REDD+ es un mecanismo para la mitigación del cambio climático desarrollado bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), que busca colectivamente, reducir, detener y revertir la pérdida de cobertura forestal y aumentar las reservas de carbono, de conformidad con las circunstancias nacionales. Asimismo, tiene el objetivo de reconocer y proveer incentivos a los países en vías de desarrollo para proteger sus recursos forestales. Así, los países participantes en dicho mecanismo pueden recibir pagos por resultados, al demostrar una reducción efectiva de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI (en toneladas de CO<sub>2</sub>e/año), provenientes de los bosques, y de un incremento efectivo de sus absorciones de GEI, gracias a sus bosques

El país, se acogió a las facilidades brindadas por el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF, por sus siglas en inglés) para avanzar en la preparación para REDD+. El Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques de la República Dominicana (Programa REDD+) es actualmente el componente más importante de la Estrategia REDD+ de la República Dominicana (ENREDD+), la cual está en proceso de formulación y se implementará a escala nacional.

La meta principal del Programa es reducir significativamente las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero (GEI) derivadas de la deforestación y degradación de bosques y aumentar sustancialmente los reservorios de carbono, a través de la implementación de acciones estratégicas dirigidas a promover la regeneración de la cobertura en áreas degradadas, el manejo sostenible de los bosques y el establecimiento de sistemas agroforestales de café, cacao y silvopastoril. De manera precisa, el objetivo del Programa es reducir las emisiones del sector forestal y agropecuario en 5.000.000 de toneladas de dióxido de carbono (tCO<sub>2</sub>e), durante un período de cinco (5) años, medidas, reportadas y verificadas al Fondo del Carbono (FC) del FCPF, por lo que resultará en el pago de USD 25 millones, a razón de 5.00 U\$ Dólares por tonelada de carbono (tCO<sub>2</sub>e) reducida.

Durante la etapa de formulación del Programa REDD+ y mediante amplios procesos de consulta y participación, fueron identificadas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como definidos los arreglos institucionales y mecanismos para lograr una gobernanza y estructura de toma de decisiones acorde con una gestión participativa y transparente de REDD+, involucrando diversas instancias nacionales.

La estructura de gobernanza y operativa actual del Programa REDD+ fue aprobada como componente del Paquete de Preparación REDD+ de la República Dominicana por el Comité De Participantes del FCPF (PC27) mediante la Resolución PC/07/2019/4 de marzo del 2019.

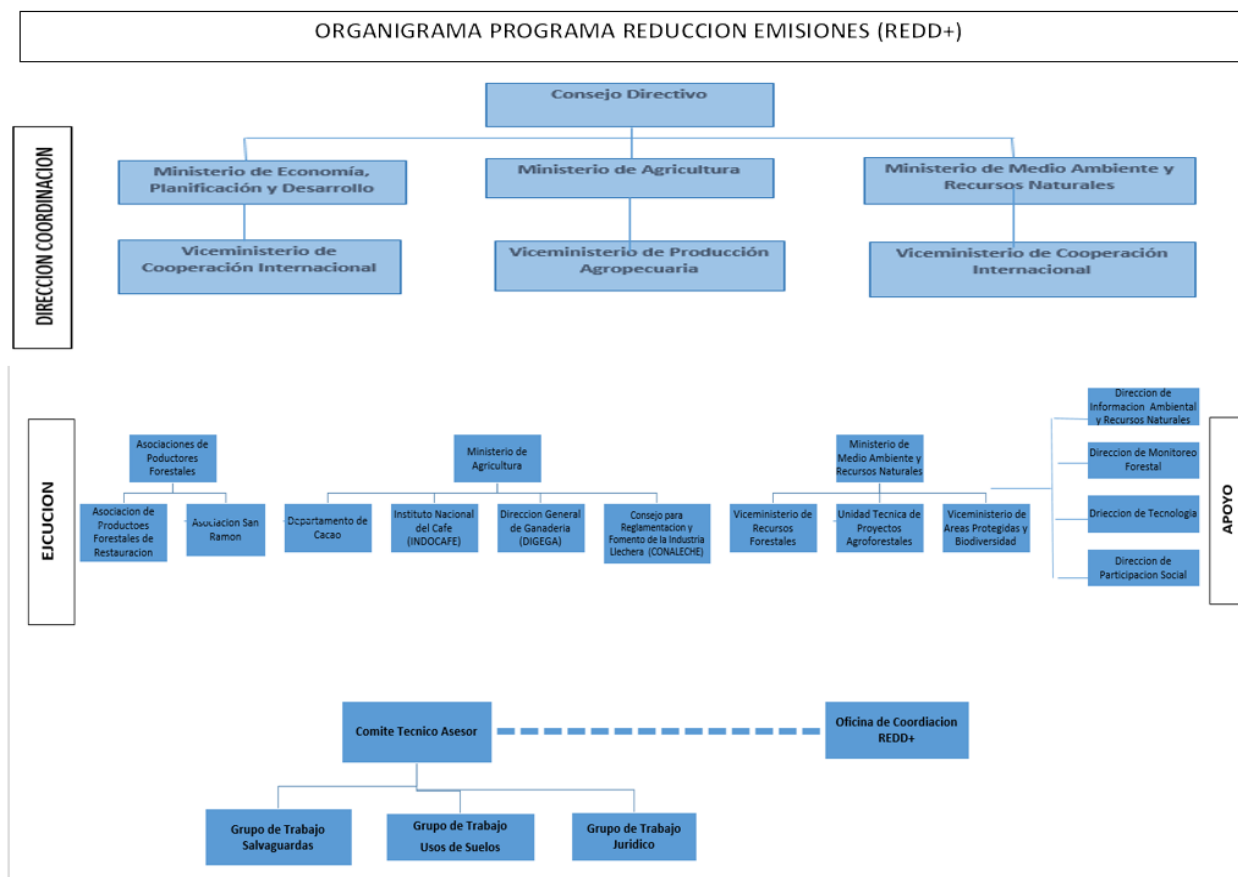
## II. Estructura de Gobernanza y Arreglos Institucionales para el Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques de la República Dominicana (Programa REDD+).

Los arreglos institucionales y de operación previstos están fundamentados en las competencias legales y la capacidad jurídica y técnica de las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo asociaciones particulares, cooperativas y aquellas que agrupan o integran asociaciones de productores y que en la actualidad ejecutan proyectos, programas o iniciativas, a corto y mediano plazo en diferentes zonas del país, orientados a la consecución de los objetivos del Programa REDD+ o permiten obtener resultados en reducciones de emisiones. Para esto, cada Entidad Ejecutora designada cuenta con las capacidades necesarias a los fines de cumplir con las salvaguardas de la CMNUCC y las Políticas Operativas del Banco Mundial o de otros entes financiadores, evaluar e identificar posibles beneficiarios, transferir los Títulos de Reducciones de Emisiones (RE) y cuenta con una estructura financiera que permite la recepción y posterior distribución de los pagos por resultados hacia los beneficiarios.

En términos de ejecución e implementación de la Estructura de Gobernanza REDD+, fueron considerados cuatro (4) aspectos clave para su diseño: 1) Arreglos institucionales para fortalecer la coordinación entre sectores, 2) Modelo de gobernanza territorial que promueva la participación de diversos actores en diferentes escalas del territorio nacional, bajo el principio de acciones colaborativas que permitan obtener resultados en reducciones de emisiones, 3) Acciones diseñadas específicamente para atender las necesidades en materia de bosques y cambio climático, 4) Articulación de políticas y programas entre el sector agropecuario y forestal que propicie la suma de esfuerzos y la coordinación de recursos con otras instancias.

Para la implementación del Programa REDD+, se han conformado dentro de la Estructura de Gobernanza REDD+: 1) **Un Comité Directivo (CD)**, como instancia u órgano de nivel ministerial, cuyas funciones son de garantizar la implementación del Programa REDD+ y proporcionar apoyo político y estratégico para la incorporación progresiva y continua de la ENREDD+ en los niveles de decisión para la formulación de instrumentos de planificación, vinculados a la gestión de los bosques y al uso y cambio de uso de suelo a nivel nacional; y 2) **Un Comité Técnico Asesor (CTA)**, como instancia u órgano interinstitucional en el que estarán representadas las instituciones de los sectores público, privado y de la sociedad civil, con funciones de asesoría y de apoyo, a los fines de proveer asesoría técnica, facilitar la coordinación interinstitucional y el flujo de información, así como dar seguimiento al proceso de implementación del Programa REDD+.

Figura 1. Esquema de la Estructura de Gobernanza y de Gestión para la implementación del Programa REDD+.



A continuación, se presenta el contenido propuesto para el Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento del Comité Directivo (CD), como instancia ejecutiva u órgano supremo de toma de decisión en el marco del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques de la República Dominicana (Programa REDD+), el cual aborda los aspectos relacionados con su conformación, sus atribuciones, competencias específicas, representación, períodos de convocatorias y los mecanismos de aprobación para la toma de decisiones.

### III. Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento del Comité Directivo (CD) del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques de la República Dominicana (Programa REDD+).

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

##### 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Comité Directivo (CD), como instancia ejecutiva de toma de decisión, multisectorial e interinstitucional, responsable a nivel nacional de la supervisión y formulación de políticas para la implementación del Programa REDD+, así como de la incorporación progresiva y continua de la Estrategia Nacional REDD+ (ENREDD+) en los niveles de decisión para la

puesta en marcha de instrumentos de planificación vinculados a la gestión de los bosques y al uso y cambio de uso de suelo a nivel nacional.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento aplica al Comité Directivo (CD) y a todas las instituciones públicas gubernamentales vinculadas a la ejecución de proyectos y programas nacionales que contribuyan con la reducción de emisiones del Sector Agricultura, Bosques y otros Usos de la Tierra (AFOLU), y que permitan cumplir con las metas nacionales de gestionar los recursos forestales de forma sostenible, reduciendo su vulnerabilidad, avanzando en la adaptación a los efectos del cambio climático y contribuyendo a la mitigación de sus causas.

## Capítulo II. Del Comité Directivo (CD) del Programa REDD+.

### **1. Composición, Responsabilidades y Atribuciones**

**Artículo 3. Composición.** El Comité Directivo (CD) estará integrado por:

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por su ministro o suplente designado;
2. El Ministerio de Agricultura, representado por su ministro o suplente designado; y
3. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), representado por su ministro o suplente designado.

**Artículo 4. Responsabilidades y Atribuciones.** El Comité Directivo (CD) tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Garantizar la incorporación progresiva y continua del enfoque de REDD+ en los niveles de decisión, con funciones de formulación de políticas públicas vinculadas al tema de REDD+;
- b) Proporcionar apoyo político y estratégico para la implementación y logro de los resultados del Programa REDD+;
- c) Garantizar la coherencia y las sinergias de la Estrategia Nacional REDD+ con programas sectoriales de las instituciones involucradas, con los planes y políticas de desarrollo, y con las políticas y planes nacionales de reducción de la pobreza;
- d) Garantizar que los procesos políticos se ejerzan en estricto cumplimiento de las directrices y reglamentación propias de los arreglos y acuerdos institucionales;
- e) Dar seguimiento al desarrollo general del Programa REDD+ y al cumplimiento de sus objetivos y resultados, de acuerdo con los lineamientos de política, así como facilitar la coordinación interinstitucional necesaria para el desarrollo e implementación del Programa REDD+;
- f) Aprobar y/o proponer ajustes conforme sea necesario dependiendo del avance y cumplimiento de los objetivos del Programa REDD+;
- g) Supervisar el desarrollo general del Programa REDD+ y dar seguimiento periódico al cumplimiento en la ejecución técnica y financiera del mismo;

- h) Aprobar los acuerdos de gestión y coordinación, así como los arreglos institucionales del Programa REDD+;
- i) Velar por el cumplimiento del Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA), los Acuerdos Interinstitucionales, y los demás acuerdos suscritos para implementación del Programa REDD+;
- j) Aprobar el presente Reglamento de Operación y sus actualizaciones, cumplirlo y hacerlo cumplir;
- k) Asegurar que el Programa REDD+ aporte al cumplimiento de las metas de la política nacional y de los compromisos internacionales sobre desarrollo sostenible;
- l) Recibir y conocer las evaluaciones, informes y reportes del Programa REDD+, así como las correcciones recomendadas por la Oficina de Coordinación de REDD+ (OCR) y el Comité Técnico Asesor (CTA);
- m) Nombrar, en cualquier momento que lo considere conveniente, comisiones de trabajo de expertos ad hoc con funciones de asesoría, o crear subcomisiones para análisis de temas puntuales. También podrá convocar, por medio de la Secretaría Técnica, las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, así como de los grupos de trabajo multidisciplinarios que integran el Comité Técnico Asesor (CTA) para analizar temas complejos o aspectos específicos en el ámbito de sus competencias.

## **2. Organización Interna del Comité Directivo (CD).**

**Artículo 5.** Para su funcionamiento, el Comité Directivo (CD) contará con un Presidente, con una Secretaría Técnica y con la participación de los demás miembros designados para su composición.

**Artículo 6. Presidencia del CD.** La presidencia del Comité Directivo corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la persona del ministro o su representante, quien lo presidirá, abrirá y cerrará las sesiones.

**Artículo 7. Funciones del Presidente.** El presidente del Comité Directivo (CD) tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Comité Directivo (CD);
- b) Velar porque el CD cumpla las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a sus funciones, competencias y responsabilidades;
- c) Proponer directrices generales en cuanto a los aspectos relacionados con las labores del CD;
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como cualquier reunión que estime oportuna o conveniente, proponiendo a su vez temas de agenda a partir de las consideraciones y solicitud del CTA;
- e) Confeccionar, conjuntamente con la Secretaría Técnica del Comité el orden del día, tomando en cuenta, las peticiones y recomendaciones de los demás miembros, formuladas al menos con veinte (20) días calendario de antelación;

- f) Ejecutar los acuerdos y decisiones del CD;
- g) Comunicar con el apoyo de la Secretaría Técnica del Comité a las demás instituciones gubernamentales, entidades ejecutoras, programas y actores clave que correspondan en cada caso, los acuerdos, opiniones, sugerencias y recomendaciones emanadas del CD, para los efectos que procedan, así como realizar el seguimiento y atención de los mismos;
- h) Representar al Comité Directivo en los asuntos de su competencia en los espacios de consulta, así como en eventos, reuniones y otros foros de discusión relacionados con su objeto o la implementación del Programa REDD+;
- i) Dar seguimiento a las actividades de la Secretaría Técnica del Comité, derivadas de sus funciones.

**Artículo 8. Secretaría Técnica del Comité Directivo.** Corresponde a la Oficina de Coordinación para REDD+ (OCR) ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Comité Directivo. Dicha Secretaría preparará el orden del día, llevará la agenda y las actas del CD, las cuales deberá distribuir las entre los miembros.

**Artículo 9. Facultades y Deberes de la Secretaría Técnica del Comité Directivo (CD).** La Secretaría Técnica del CD brindará asistencia técnica, administrativa, operativa y de enlace al Comité, para el apropiado desarrollo de sus sesiones y actividades. En este sentido son funciones y deberes de la Secretaría Técnica del CD:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CD conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- b) Preparar el orden del día provisional de las sesiones del CD para su aprobación por los miembros;
- c) Participar en las discusiones y deliberaciones del día, con voz, pero sin voto;
- d) Preparar las actas de las reuniones celebradas, debiendo registrar los acuerdos de las sesiones del CD, generar las minutas y recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- e) Elaborar las comunicaciones que el Presidente dirigirá a nombre del CD;
- f) Presentar al CD los documentos que sean necesarios para su conocimiento;
- g) Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones emanados y formulados por el CD;
- h) Facilitar el diálogo entre los miembros del CD y las entidades ejecutoras, programas y actores clave del Programa REDD+;
- i) Asesorar, cuando así lo requiera el CD sobre los documentos, planes, programas que requieran su conocimiento;
- j) Presentar al CD las evaluaciones, informes y reportes del Programa REDD+;
- k) Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del CD.

**Artículo 10. Facultades y Deberes de los Miembros del Comité Directivo (CD).** Serán facultades y deberes de los miembros del CD:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- b) Formular las mociones y recomendaciones que considere oportunas;
- c) Emitir su voto u opinión sobre los asuntos a deliberar;
- d) Proponer la revisión, modificación o derogación de alguna decisión o acuerdo dictado por el CD;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones establecidos en el seno del CD;
- f) Proponer medidas, acordar y, en su caso, colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Programa REDD+;
- g) Proponer la participación a las reuniones del CD de cualquier experto o representante de institución (pública o privada), entidad ejecutora, programa o actores clave que pueda contribuir a la toma de decisión y al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa REDD+.

**Artículo 11. Representación.** Cada ministro de cada institución que conforma el CD, nombrará por escrito a su representante o a un suplente con autoridad suficiente para adoptar decisiones en su nombre.

### 3. De las Sesiones del Comité Directivo (CD).

**Artículo 12. Sesiones y Convocatorias.** El CD podrá sesionar en cualquier lugar del país, previo acuerdo en ese sentido, adoptado con base en solicitud fundada de al menos uno (1) de sus miembros o de la Secretaría Técnica del Comité. Las sesiones del CD podrán ser presenciales o virtuales.

**Párrafo I:** Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del Comité deberá notificar con al menos veinte (20) días calendario de antelación a la fecha de la sesión, indicando la hora prevista para la reunión el lugar donde se celebrará, así como el orden del día para las misma.

**Párrafo II:** Podrán participar en las sesiones del CD los representantes de las agencias de cooperación que apoyen iniciativas que realice el país en el marco de REDD+, con voz, pero sin voto.

**Artículo 13. Sesiones ordinarias y Extraordinarias.** El CD deberá sesionar de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud de al menos uno (1) miembros del CD o de la Secretaría Técnica del Comité.

**Artículo 14. Quorum de las Sesiones.** El quórum reglamentario para cada una de las sesiones se conforma con totalidad de los integrantes o miembros del CD. Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de este quórum reglamentario, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga efecto.



**Artículo 15. Decisiones y Acuerdos.** Las decisiones o acuerdos del CD se adoptarán preferiblemente por consenso. En caso que no se logre consenso, se efectuará una votación entre los miembros asistentes, tomándose la decisión o acuerdo con el voto favorable de dos (2) sus miembros.

**Artículo 16. Desarrollo de las Sesiones.** En el desarrollo de una sesión del CD se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La Secretaría Técnica del Comité abrirá la Sesión y presentará el orden del día y asistencia;
- b) El Presidente del CD someterá a la consideración de los presentes el orden del día y les solicitará su discusión y posterior aprobación mediante consenso o votación;
- c) Una vez agotados los puntos que conforman el orden del día, se preguntará a los miembros presentes si existe algún tema que requiera ser tratado, el cual deberá desarrollarse en la misma sesión y posteriormente se declararán clausurada la presente sesión;
- d) Luego de finalizada la sesión se procederá a la aprobación de los acuerdos de la reunión y se redactará el acta, la cual podrá ser firmada el mismo día o en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la reunión.

**Artículo 17. Actas de las Sesiones.** Las actas de las sesiones serán levantadas por La Secretaría Técnica del Comité, quien las hará validar por los miembros del mismo y luego remitidas a cada uno de estos. Las actas de cada sesión deberán contener:

- a) Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión, así como la hora de clausura;
- b) Orden del día;
- c) Lista de asistencia de los miembros presentes;
- d) Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- e) Acuerdos tomados; y
- f) Anexos, según corresponda.

**Artículo 18.** La Secretaría Técnica del Comité, deberá llevar un registro de las actas con las firmas de los integrantes de este, el cual llevará un anexo al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

**Artículo 19. Disposiciones finales.** El CD puede, en cualquier momento, modificar o adecuar el presente reglamento, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento.

**Artículo 20. Vigencia.** El presente reglamento operativo será aplicable y entrará en vigencia tan pronto el CD sesione y lo apruebe.